

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Administración provincial GOBIERNO CIVIL**

*Circular.*  
Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria de León.—*Circular.*

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—*Patente nacional. Anunciando el pago a los perceptores de clases pasivas.*

Administración de Rentas públicas de la provincia de León.—*Anuncio.*

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero.—*Anuncio.*

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—*Anuncios.*

**Administración municipal Edictos de Ayuntamientos.**

**Administración de justicia**  
Audiencia Territorial de Valladolid.—*Anuncio.*

*Edictos de Juzgados. Requisitoria.*

*Anuncio particular.*

Ministerio de Estado que el español Segundo García González, natural de León, de 61 años de edad, soltero, jornalero, ha fallecido en Cárdenas, provincia de Matanzas, dejando en sucesión varios bienes cuyo inventario ha sido remitido a este Departamento,

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los herederos del finado.

León, 24 de Noviembre de 1933.

El Gobernador civil,  
*Salvador Etcheverria Brañas*

**SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA**

**CIRCULAR NÚM. 48**

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la peste porcina, en el término municipal de Villamejil, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 25 de Abril de 1933.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

León, 21 de Noviembre de 1933.

El Gobernador civil,  
*Salvador Etcheverria Brañas*

**Delegación de Hacienda de la provincia de León**

**Administración de Rentas Públicas**

**PATENTE NACIONAL**

La *Gaceta de Madrid* del día 20 del actual publica la siguiente disposición.

«Como resolución de las consultas que han formulado dependencias provinciales de Hacienda y Ayuntamientos, acerca de la aplicación de algunos de los preceptos contenidos en el Decreto de 26 de Septiembre último, sobre la Patente Nacional de circulación de automóviles,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar:

1.º Las disposiciones del artículo 1.º del Decreto de 26 de Septiembre de 1933, en su integridad, se refieren a los vehículos automóviles nuevos no inscriptos en las Jefaturas de Obras Públicas.

Respecto de las transferencias de los automóviles usados, a parte de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Patente Nacional de circulación de automóviles de 28 de Junio de 1927 continuarán en vigor:

a) La orden comunicada por este Ministerio al de Obras Públicas con fecha 5 de Julio de 1932, a fin de que las Jefaturas del Ramo exijan de los dueños de vehículos automóviles de cualquier clase que soliciten forma-

**Administración provincial**

**Gobierno civil de la provincia**

**CIRCULAR**

El Consul general de la Nación en Cuba ha puesto en conocimiento del

lizar los traspasos o cambios de propiedades de tales vehículos, la presentación de la Patente correspondiente al semestre en curso; y si se trata de automóviles destinados al servicio público, el justificante de estar al corriente en el pago del impuesto de Transportes; y

b) La orden de 16 de Agosto de 1932, complementaria de la anterior, según la cual, cuando hallándose en situación de baja un automóvil se solicite la inscripción del cambio de propiedad en la respectiva Jefatura de Obras Públicas, se deberá presentar, como justificante, además del duplicado de la baja correspondiente, una certificación de la Administración de Rentas Públicas de la provincia en donde se halle domiciliado el vehículo, expedida dentro del semestre en curso, en la que conste que tal vehículo continúa en situación de baja y a nombre del mismo dueño que la solicitó; y cuando el nuevo propietario de un automóvil, adquirido hallándose en situación de baja, desee que éste continúe en tal situación, deberá comunicarlo a la Administración de Rentas Públicas respectiva una vez verificada la transferencia en la Jefatura de Obras Públicas.

2.º La presentación del Alta para la liquidación de la Patente Nacional de circulación de automóviles, deberá verificarse *siempre en la Administración de Rentas Públicas de la provincia* en que resida el poseedor del vehículo o en que se pretenda domiciliar éste. El Alta se presentará por triplicado y la Administración remitirá mensualmente a los respectivos Ayuntamientos los terceros ejemplares de las Altas liquidadas, para que éstas sean tenidas en cuenta al confeccionar el padrón del término municipal, a todos los efectos, incluso el de la liquidación de la cantidad que corresponda a cada Municipio por su participación en el rendimiento de la Patente.

3.º Quedan subsistentes los preceptos de la orden de 21 de Diciembre de 1927, relativa a las Patentes de vehículos nuevos.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y Ayuntamientos que deberán cumplirexactamente lo prevenido en las citadas reglas.

León, 23 de Noviembre de 1933.—El Administrador de Rentas Públicas, Máximo Sanz.

### Clases pasivas

Los perceptores de dichas clases que tienen consignados sus haberes en la Intervención de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha en los días y por el orden siguiente:

Día 1.º de Diciembre, montepíos civiles.

Día 2 de idem, retirados en general.

Día 4 de idem, montepío militar-excedentes y remuneratorias.

Día 5 de idem, jubilados en general y patrimonio,

Día 6 de idem, los no presentados.

Nota: El pago se hará de 10 a 12 del día y no se pagarán en cada uno más que las nóminas que se anuncian.

León, 25 de Noviembre de 1933.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

### Impuesto de Alumbrado

#### CIRCULAR

Próximo a finalizar el ejercicio de 1933, esta Administración invita por la presente a los señores fabricantes de luz eléctrica de la provincia, para que concierten con la Hacienda el pago del impuesto por el fluido que destinen a uso propio y exclusivo de sus centrales y dependencias, durante el año 1934.

A tal efecto deben solicitar concierto del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda antes del día 31 de Diciembre, acompañando a la oportuna solicitud una declaración jurada de consumo en la que consignarán los datos siguientes:

1.º Unidades de consumo durante el ejercicio 1934.

2.º Lámparas que tengan instaladas en la Central y Dependencias de la fabrica.

3.º Intensidad lumínica de cada lámpara.

4.º Clase de filamento de las mismas.

5.º Horas que por término medio lucen diariamente.

6.º Precio de coste de kilovatio hora.

Los señores Alcaldes de las loca-

lidades donde existen Centrales eléctricas, comunicarán esta Circular a los dueños, gerentes o encargados de las mismas, dando inmediata cuenta a esta Administración de haberlo verificado.

León 27 de Eoviembre de 1933.—El Administrador de Rentas, Máximo Sanz.

## DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL DUERO

### Información pública sobre devolución de fianza

Habiendo sido aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, el acta de recepción definitiva y la liquidación de las obras del camino de servicio al pantano de Vimeca (León), se hace público, por medio del presente anuncio, en virtud de lo dispuesto por las Ordenes de 3 de Agosto de 1910 y 7 de Julio de 1932, que se va a proceder a la devolución de la fianza depositada por don Juan Muñoz Avilés, contratista ejecutor de dichas obras, para responder de sus obligaciones.

Todos los que pudieran tener algún crédito contra el mencionado contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos referentes a las obras de que se trata, pueden formular reclamación ante el Juzgado correspondiente y justificar, ante esta Delegación, directamente o por intermedio de las Alcaldías de Villameca y Porqueros, haberlo verificado, en el plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido este plazo, la Delegación proseguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid, 27 de Noviembre de 1933.—El Delegado de los servicios hidráulicos del Duero, Luis Villanueva.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIOS OFICIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 20 del corriente, para las obras de riego del firme con emulsión asfáltica en los kilómetros 319,200

al 319,400 de la carretera de Madrid a La Coruña, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al único postor, don Zacarias de Dios, vecino de Benavente, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones, por la cantidad de 2.993 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante esta Jefatura de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B) de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de Agosto), referente al régimen obligatorio de retiro obrero o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente, y presentar los documentos que prueben el completo cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta* del 7) sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, todo ello respecto a indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.<sup>a</sup> de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato del trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo; y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las formalidades y condiciones que ordena el Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 25 de Noviembre de 1933.—  
El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 20 del corriente, para las obras de riego del firme con emulsión asfáltica en los kilómetros 318,975 al 319,200 de la carretera de Madrid a La Coruña, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor, D. Zacarias de Dios, vecino de Benavente, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones por la cantidad de 3.392,30 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura ante esta Jefatura de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B) de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 4), referente al régimen obligatorio de retiro obrero o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente, y presentar los documentos que prueben el completo cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta* del 7), sustituyendo por otro el artículo 186 del Código del Trabajo, todo ello respecto a indemnizaciones por incapacidades permanentes o muertes.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.<sup>a</sup> de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato del trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo; y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las formalidades y condiciones que ordena el Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y econó-

micas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 25 de Noviembre de 1933.—  
El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

## Administración provincial

### Ayuntamiento de Valderrueda

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1931 y 1932, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales los habitantes del Municipio podrán examinarlas y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen convenientes.

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento un suplemento de crédito con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán formularse en la Secretaría municipal cuantas reclamaciones se crean necesarias.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días podrán interponerse éstas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Valderrueda, 27 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Dionisio Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Hospital de Orbigo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, durante dicho plazo y otros 15 días más, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta

provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Formada la matrícula de industrial, para 1934, queda expuesta al público en la Secretaría, por término reglamentario, para oír reclamaciones.

Hospital de Orbigo, 27 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Luis Olivera.

## Administración de justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia 162.—En Valladolid, a once de Ociubre de mil novecientos treinta y tres.—En los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Astorga, seguidos como demandante por D. Blas Santalla González, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Sancedo, representado por el Procurador D. Lucio Recio Ilera, y defendido por el Letrado D. Jesús Sáez Escobar, y como demandado D. José Prieto Carbajosa, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Astorga, representado por el Procurador D. Victoriano Moreno Rodríguez y defendido por el Letrado D. Antonio Gimeno Bayón, y por D. Delfino Santalla Pérez, rebelde, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal sobre tercería de dominio de la cuarta parte de una casa sita en Sancedo; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante de la sentencia que con fecha nueve de Febrero último dictó el referido Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha nueve de

Febrero del año actual dictó el Juez de primera instancia de Astorga, por la que declaró no haber lugar a la tercería de dominio interpuesta por D. Blas Santalla contra D. José Prieto Carbajosa y D. Delfino Pérez Santalla, sobre la propiedad de la cuarta parte de la casa descrita en el hecho primero de la demanda, absolviendo al demandado D. José Prieto Carbajosa, con expresa imposición de costas, mejor dicho de todas las costas al demandante D. Blas Santalla González, a quien también se le imponen todas las causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el B. O. F. de la provincia de Valladolid por la rebeldía e incomparencia ante esta Superioridad del apelante D. Delfino Pérez Santalla, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Lafarga y Crespo.—Eduardo Divar.—Eduardo Pérez del Río.—Vicente Marín.—Juan Serrada.—Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y notificada en el siguiente a los procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.»

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Licdo. Luis de Castro Correa.

*Juzgado municipal de Villagatón*  
Don Maximino Nuevo García, Secretario del Juzgado municipal de Villagatón.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—Villagatón, a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. El Sr. D. Santiago Martínez García, Juez municipal de este pueblo, habiendo visto y oído las diligencias de juicio verbal seguido en este Juzgado entablado como demandante, D. Jacinto García, labrador y vecino de Villagatón, y como demandados, D. Hilario Hernández, en ignorado paradero y doña María Fernández Cabeza, vecina de

dicho Culebros, sobre pago de trescientas treinta y seis pesetas.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo a D. Hilario Hernández y doña María Fernández Cabeza de la demanda que contra ellos formuló D. Jacinto Suárez García, vecino de Culebros, reservando a éste el derecho para instar de nuevo el procedimiento con arreglo a derecho, no habiendo especial condena de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Martínez.—Rubricado.»

Y para que la anterior sentencia sea notificada al demandado rebelde Hilario Hernández, por medio de certificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Valladolid, expido el presente por el Jefe de la Oficina de Villagatón a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Maximino Nuevo.—B.º B.º: El Juez, S. Martínez.

O. P.—560.

#### Requisitoria

A medio de la presente y como Juez especial nombrado para el conocimiento del sumario que en este Juzgado de Sahagún se sigue sobre malversación y cohecho con el número 36 del corriente año, cito al testigo Sr. Fernandez Nespral, que fué Delegado Gubernativo en la provincia de León, durante la época de la Dictadura, a fin de que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción con el objeto de recibirle declaración en dicho sumario; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Sahagún a 25 de Noviembre de 1933.—El Juez especial José María de Mesa.

## ANUNCIO PARTICULAR

El día 24 del actual, se extravió en Pajares de los Oteros, una yegua, castaña, de siete cuartas, de tres a cuatro años, con señal de tijera en la mano izquierda.

El dueño es D. Primitivo García, citado pueblo.

P. P.—561.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1933